

APENDICE III

175.- 1919. Aprovechamientos comunales.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 139-2

CAJ. 0139/2 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

APROVECHAMIENTOS COMUNALES

1919-1919

Ayuntamiento de Corcella

Año de 1919

Pliego de condiciones para el arriendo de las tierras
en cultivo de las Corralizas denominadas "Borro"
y "Londana".

Pliego de condiciones para el arriendo de las
tierras en cultivo de la comalera denominada
el "Borro", sita en esta jurisdicción de Corella
aprobado por el M. A. Ayuntamiento en
sesión del día de la fecha.

Las condiciones porque ha de regirse el arriendo de la Comalera del Borro que tiene una extensión superficial de 406.9 áreas y 60 centáreas, ó sean 520 robadas, y linda por el Norte a D. Manuel Frumés; Sur D. Petró Chirite; este D. José Chirite y Oeste D. Pedro León, hoy sus herederos son las siguientes:

- 1º El arriendo se hace por término de seis años que principiarán a contarse desde el día de la adjudicación definitiva al quince de Agosto de mil novecientos veintinueve ó sea tres hojas, arriendo de tipo para la respectiva explotación que será de vea y or y sujeta a lo que disponen las vigentes disposiciones forales, la cantidad de treientas setenta y cinco pesetas. El tanto para los aumentos ó mejora de postura será de cinco pesetas.
- 2º Se respetará al actual arrendatario hasta que levante la cosecha de la media comalera que tiene sembrada.
- 3º El arrendatario ha de entrar a roturar y mover las tierras de que se compone dicha comalera el día primero de Febrero de cada año ^{es decir media comalera} y no antes sembrando la ^{seguia por tasada año} otra media lieca quedando no obstante a disposición del Ayuntamiento las tierras de la misma para disponer de ellas segun tenga por conveniente.
- 4º El arriendo se entiende a todo evento y riesgo, sin

que por un caso de piedra; hielo, escasez o abundancia de agua o cualquier otro fortuito pueda pedir el rematante refacción de la cantidad estipulada.

5º El rematante entregará la cantidad, en que se sea adjudicado el remate en el día siguiente al de la subasta y las restantes el quince de Agosto de 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, puesto que el pago es adelantado.

6º Si el Ayuntamiento lo cree oportuno, el rematante estará obligado a prestar fianza suficiente a satisfacción de la Corporación Municipal.

Cordoba 4 Enero 1919

El Alcalde
Francisco Ruiz

El Secretario
Francisco Lemus

Pliego de condiciones para el arriendo de las
tierras en cultivo de la Corraliza denominada
la "Lompasa" sita en esta jurisdicción de Corolla
aprobado por el M. J. Ayuntamiento en se-
sión del día de la fecha

- Las condiciones porque ha de regirse el arrien-
do de la corraliza de la Lompasa que tiene una
extensión superficial de 4804 areas 20 centiancas
o sean 535 rotadas y lúmpa por el N. Norte a S.
Plas Tegui; Sur D. Eusebio Garbayo, Este D. Fernan-
do Snilane y Oeste D. Pascual Garcia, son las siguientes
- 1º El arriendo se hace por término de seis años que prin-
cipiaran a contarse desde el día de la adjudicación
definitiva al quince de Agosto de mil novecientos y ve-
ticuatro, o sea tres hojas, haciendo de tipo para la res-
pectiva limitación que será de veintá varas y sujeta a
lo que disponen las vigentes disposiciones forales.
La cantidad de diezmos, rentas y pesetas. El tanto fia-
ra los aumentos o mejora de postura será de cinco
pesetas.
 - 2º Se respetará al actual arrendatario hasta que le
vante la cosecha de la media corraliza que tiene
sembrada.
 - 3º El arrendatario ha de entrar a roturar y mover
las tierras de que se compone dicha corraliza el día
primero de Febrero de cada año, y no antes, sembrando
dicha año dos, es decir, media corraliza, junta cada
año dejando la otra media lieca, quedando, no ob-
stante, a disposición del Ayuntamiento las tier-
ras de la misma, para disponer de ellas según
tenga por conveniente.
 - 4º El arriendo se entiende a todo evento y riesgo, sin
que por un caso de pérdida, incendio, escasez ó abun-

damia de agua o cualquier otro fortuito, puede pedir
el rematante rescisión de la cantidad estipulada.

5.º El rematante entregará la cantidad en que le sea ad-
judicado el remate en el día siguiente al de la subasta,
y las restantes, el quince de Agosto de 1920, 1921, 1922,
1923, 1924, etc. Puesto que el pago es adelantado.

6.º Si el Ayuntamiento lo cree oportuno, el rematante
estará obligado a prestar fianza suficiente a satisfacción
de la Corporación Municipal.

Coruña 4 Enero 1919

El Alcalde
Francisco Ruiz

El Secretario
Luis Fernando

la pedía
ca ad-
basta
1922,
tado,
tante
estaban

Don Manuel Orin Jimenez, Alcalde Constitucional
de esta Ciudad = Hago saber: Que, aprobadas por este Ayun-
tamiento en sesión del día 14 de los corrientes las condi-
ciones propuestas por esta Alcaldía para el arriendo de las
tierras en cultivo de las Censalicias del "Barro" y la "Jordana";
desde esta fecha hasta el día 22 del mismo, quedan expues-
tas al público en la Secretaría municipal durante las horas
de oficina para el que guste examinarlas, pueda hacerlo
e interponer las reclamaciones que estime oportunas. =
Culle á 14 de Mayo de 1919. = Manuel Orin = Rubrica-
do y sellado"

Is copia

taris
iendo
B

Diligencia. La pongo yo el Secretario para hacer constar
que en cumplimiento de lo ordenado por S.E. la Di-
putación en Circular de 24 de Junio de 1905, las prece-
dentes condiciones han estado expuestas al público en
la Secretaría de mi cargo durante el término de quince
días, expirando en el de la fecha sin que contra ellas
se haya producido reclamación alguna. Culle á
22 de Mayo de 1919 = Certifico = fernandez = Jero.:

Is copia

Decreto = Pamplona 14 de Marzo de 1919. = Se
aprobaban las condiciones formuladas por el Ayun-
tamiento de Corella para el arriendo de las Tierras
en cultivo de las Corralizas "Porro" y "Jordana" y se le
autoriza para que con sujeción a las mismas pueda
celebrar la subasta dando cuenta a esta Superioridad
del importe que obtenga y su inversión. = Publicado.
Auto. = Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico. = Albas-
cal. = Porrio.

Es copia



[Handwritten signature]

Decreto: Corella 29 de Marzo de 1919
Aprobadas por S. E. la Diputación por
Decreto del día 14 de los corrientes, las condiciones que
este Ayuntamiento le tenía sometidas para el arriendo
de las tierras puestas en cultivo en las Corralizas
"El Porro" y "La Jordana", anunciense las correspon-
dientes subastas para el día 6 del próximo
Abril a las 12 horas"

[Handwritten flourish or signature]

[Handwritten signature]

To. Así lo acordó el M. y A. y
Fomento de este Estado en sesión del
día de la fecha de que certifica

Luis L. Cruzado

Diligencia. Para hacer constar, que en el día
de hoy se han publicado los correspondien-
tes anuncios de la Subasta a que se contrae
el decreto precedente en las villas de Cintalé,
Nogales y Misiones y en este fincar, quedando
firmados en las tabletas oficiales de los
respectivos Ayuntamientos. Cuello 31 de
Marzo de 1919. (Certifico)

Luis L. Cruzado

Don Manuel Ruiz Jiménez, Alcalde Constitucional de la ciudad de Cuzco

Hago saber: Que el día 6 de abril
próximo a las 12 horas, tendrán lugar en
el salón de actos públicos de las Casas-Comu-
nitarias de esta ciudad, las subastas a causa de
remate para el arriendo por seis anualida-
des de las tierras puestas en cultivo en las
Canchales "El Poma" y "La Jordana", bajo las
condiciones que se hallan de manifiesto
en la Secretaría de este Ayuntamiento a dis-
posición de quien quiera enterarse de ellas.

Cuzco 31 de Marzo de 1919

Manuel Ruiz

ta de Subasta. En la Ciudad de Puebla
y sus Parroquias (jurisdicciones), siendo las
doce horas del día seis de abril de mil
novecientos diez y nueve: constituyeron
el salón de actos públicos el Sr. Abogado Don
Manuel Olin Jimenez, asistido del Sr.
público y de mi el infrascrito Secretario,
al objeto de celebrar las subastas para
el aumento por seis años de la tirada en
cultivo de la Comisaria "El Bono" y "La
Jardana" anunciada para este día.

Comenció el acto con la lectura de
las condiciones que cuentan en el capen-
diente: y después de insistir la Presi-
dencia sobre que las posturas ó tipos
fijados para cada una de dichas Co-
misarias, ó sea 3M^{ts} para la "El
Bono" y 22^{ts} para "La Jardana" esta-
ban subiertas por el Sr. Manuel Olin
Jimenez y que el tanto era de
cinco pesos en cada, invitó á los con-
currentes á mejorar la oferta hecha por
el Sr. Jimenez por lo que respecta á la
primera de dichas Comisarias; y como
quienes que á pesar de las reiteradas

licitaciones que al efecto se hicieron al
público concurrencia, nadie ofreció un tanto
más; el Sr. Presidente adjudicó provisoriamente
a la Compañía el "Puro" al citar Don Be-
nito Fernández Perrey, en la cantidad de tres
cientas setenta y cinco peretas, advirtiéndole que
desde este momento corre el término de seis días
para el aumento de la sexta parte de la expre-
sada cantidad.

Con la misma formalidad y con igual
resultado, pasó a licitación la Compañía "La
Jordana" por lo que como se deja dicho terminó
ofrecido el mismo Sr. Benito Fernández Perrey la
cantidad de doscientas veinticinco peretas,
y en su virtud, el Sr. Presidente adjudicó dicha Com-
pañía al repetido Sr. Fernández en la expresada can-
tidad, haciendo la misma advertencia en cuanto al sexto

De todo lo cual se extiende la presente
acta que firman el Sr. Presidente, el adju-
dicatario y el or. público como el Secretario
que certifica

Manuel Ruiz

Benito Fernández

Louís Serrano

at. Tanto
algun
Re-
tres
que
s días
apre
igual
"La
me
p le
ta
e. Caus
e con
testo.
to
adju
tano

Don Manuel Ruiz Jiménez, Alcalde Constituido
del de este lugar

Hago saber: Que habiendo sido ad-
judicados provisoriamente en subastas
que acaban de celebrarse, los terrenos puros
en cultivo de las Canalizas "El Vmo" y
"La Jordana" en las cantidades de 345 puros
y 325 respectivamente, como el tér-
mino de seis días para que quien lo
desee haga el aumento de la respectiva
parte las expresadas posturas; bien enten-
dido que aquel expirará el día 12 de
los corrientes a las 10 horas.

Queda a 6 de Abril de 1919

Manuel Ruiz

Niquenica. Mpi de Secretaris certifico, que en el
transcurso de los seis dias mediados desde
el momento en que le fueron adjudicados
provisionalmente los arriendos de las tierras
en cultivo de las Canalizas "El Pomo" y La
Jordanica" al vecino de esta Ciudad Don De-
nito Fernandez Pernip en las cantidades de
34 y 22 puestas respectivamente, plazo que
ha expirado a las doce horas de hoy, no se
ha pensado nada en estas oficinas mu-
nicipales a hacer el aumento de la sexta
parte de las expresadas cantidades. Cuello
a 19 de Abril de 1899. Certifico

Servando

Providencia. Cuello fecha nt- antea.

Habiendo expirado a las doce
horas del dia de hoy el termino reglamen-
tario de los seis dias para hacer el aumento
de la sexta parte sobre las cantidades en que
en la subasta celebrada el dia 8 de hoy
convienten le fueron adjudicados pro-

visiblemente al vecino de esta finca, o de
Benito Jimenez. Permitir los arriendos por
seis años de los terrenos roturados de las co-
munales "El Pomo" y "La Jordana" sin que por
nada se haya opuesto dicho arriendo, ven-
ga en adjudicar definitivamente dichos arriendos
del al citado Sr. Jimenez en las cantidades
de 348 y 229 pesetas anuales que respectiva-
mente tiene opuestas por cada uno de aquellos
comunales, y dare cuenta al Ayuntamiento en
la sesión próxima, para que acuerde, si lo
estima procedente, la ratificación de las ad-
judicaciones hechas por el que provee.

Lo manda y firma el Sr. Don Ma-
nuel Quij Jimenez - alcalde - Quinto
del Ayuntamiento constitucional de esta lin-
dual de que por el Secretario certifica

Manuel Quij

Juan Lirio

De-

Auto. Loreto 19 de Abril de 1919

Por dada cuenta, se acuerda adjudicar definitivamente a Don Benito Paredes Benigno los terrenos por seis años de las tierras de labor de las Comunidades "El Pom" y "La Jordana", cuyo dueño deberá pagar en cada un año y por adelantado, en concepto de renta, trescientos veinte y cinco pesos por la primera de dichas Comunidades y doscientos veinticinco pesos por la segunda, debiendo ofrecer fianza personal a satisfacción de este Ayuntamiento, que responda del cumplimiento de la obligación contraída por el adjudicatario por todos y cada uno de los seis años que debe durar el arrendamiento.

Auto. Así lo acordó el M. y. Ayuntamiento de este pueblo en sesión del día de la fecha de que certifico

Lorenzo Lemos

M. L.

Notificación y re-
quisimiento. En la ciudad de Sevilla, veintidós
días de abril de mil novecientos
diez y nueve. Yo el Secretario
teniendo presente en las oficinas de mi con-
sejo a Don Benito Fernández Ferrnández, le noti-
fique en legal forma el dento precedente
y le requeri á los efectos del mismo. Se dió
por notificado y requerido y contestó: que
propone como fianza personal á su con-
cine Don Martín Latañá Ferrnández. Así
lo dió y firmó conmigo el Secretario que
Certifico.

Benito Ferrnández

Louis Ferrnández

De-

~~Auto~~ Cuello Isabal de 1919

Se admitió a Don (Mentado)
talán yerrando como pido personal de
Don Donito yerrando yerrando a los efes
to del cumplimiento de las obligaciones
por este contradas como amudatorio de
las Ensalinas "El Puro" y "La Jovana", y
húegan cuentas el cumplimiento del estado
Mr. Patalasso en este expediente.

6

~~Auto~~ Auto lo acordó el Mr. y. Aguirre
Punto de este finar de que
certificado

Louise Lousier

No-

Notificación
que en los veintisiete días del
mes de abril de mil novecien-
tos diez y nueve: por el Secretario del
M. y Ayuntamiento de esta ciudad, te-
niendo presente en los oficios de mi
cargo al vecino D. Martín Catalán
Fernández, le notifiqué en legal
forma el presente Decreto según
viene de la vía a fin de que pague la
contribución: la conformidad res-
puesta a responder personalmente es-
te fiador de Don Benito Fernández
Munoz, se las obligamos que este tiene
contratado en sus aumentos de los
terrenos en cultivos y las semillas
de y yodano. Le dio por notifica-
do y entente: que se halla en un
estado conforme en responder en su
fiador del M. Fernández. A los diez
y cinco años de que entente

Martín Catalán

Fernández

